

**Ref.: Verbal No. 11001-40-03-007-2022-01158-00 DE: NUBIA LUCIA PARRA VS:
ACREEDORES VARIOS. Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.**

lady katherine bernal alvis <lakatebeal@yahoo.es>

Mar 31/10/2023 2:23 PM

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION contra auto niega nulidad Rad. No. 11001-40-03-007-2022-01158-00.pdf;

Señor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTA D.C.

cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Verbal No. 11001-40-03-007-2022-01158-00

DE: NUBIA LUCIA PARRA

VS: ACREEDORES VARIOS.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

LADY KATHERINE BERNAL ALVIS, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.552 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No. 326.773 del C. Sup. De la Jud., apoderado de NUBIA LUCIA PARRA, me permito por medio del presente escrito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto del 25 de octubre de 2023



LADY KATHERINE BERNAL ALVIS
ABOGADA

Señor
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Verbal No. 11001-40-03-007-2022-01158-00
DE: NUBIA LUCIA PARRA
VS: ACREEDORES VARIOS.
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

LADY KATHERINE BERNAL ALVIS, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.552 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No. 326.773 del C. Sup. De la Jud., apoderado de NUBIA LUCIA PARRA, me permito por medio del presente escrito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto del 25 de octubre de 2023, por medio del cual RECHAZA DE PLANO SOLICITUD DE NULIDAD del tramite de NEGOCIACION DE DEUDAS INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, tramitado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. por la conciliadora DIANA CABALLERO ARIAS.

SON ARGUMENTOS DE MI INCONFORMIDAD LOS SIGUIENTES:

1. No es cierto que mi patrocinada NUBIA LUCIA PARRA, sea la persona que originó las causales de nulidad dentro del trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, llevado a cabo en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. por la conciliadora DIANA CABALLERO ARIAS, ya que esta última como conciliadora era la funcionaria que debía revisar y propender por el lleno de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas exigidos por el artículo 539 del CGP, los cuales fueron esgrimidos de manera taxativa cuando se elevó la solicitud.
2. Tampoco es de recibo el argumento esbozado por el juez de instancia, al invocar el principio de la taxatividad, pues la solicitud de la suscrita va encaminada a que se decrete la nulidad a que hace referencia el artículo 557 inciso 4 párrafo tres que reza "...Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser

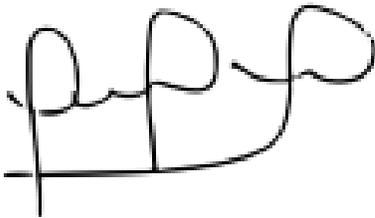
Edificio el Camacol - Oficina 102
Calle 8ª número 7-10 Móvil 301 7783279Ibagué – Tolima

saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días se corrija el acuerdo. Si dentro de dicho plazo el acuerdo se corrige con el cumplimiento de los requisitos para su celebración, el conciliador deberá remitirlo inmediatamente al juez para su confirmación. En caso de que el juez lo encuentre ajustado, procederá a ordenar su ejecución...”

3. Por ultimo, no es dable pensar como lo dice su señoría que a estas alturas del tramite de liquidación patrimonial se esté controvirtiendo la suficiencia de la documentación, pues como ya se dijo de acuerdo al artículo 557 del CGP, es esta precisamente la oportunidad procesal para revisar cualquier irregularidad, ejercer el principio de legalidad y hacer todas las declaraciones concernientes a la legalidad de la etapa conciliatoria.

Por lo anterior, le pido a su señoría se sirva reponer el auto recurrido y en caso de no compartir los anteriores planteamientos se me conceda el recurso subsidiario de alzada.

Atentamente,



LADY KATHERINE BERNAL ALVIS
C.C. No. 65.632.552 de Ibagué.
T. P. No. 326.773 del C. Sup. De la Jud.